

CG 262/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 132/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO SERGIO SÁNCHEZ SALADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLTZAYANCA EN CONTRA DE MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR HECHOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 318 FRACCIONES IV Y VI DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Vistos los autos del expediente número 132/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por el ciudadano Sergio Sánchez Salado en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Atltzayanca, por los actos y/o hechos que expone, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Sergio Sánchez Salado en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Atltzayanca, presentó escrito de queja por hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 318 fracciones IV y VI del Código Penal del Estado de Tlaxcala, en contra de Militantes del Partido Revolucionario Institucional, constante de una foja útil tamaño carta, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha, para su trámite.
- **2.-** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó remitir el expediente al Ministerio Público y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147, 148, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General, conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos, así como de las infracciones a las disposiciones de la ley de la materia, y aplicará las sanciones correspondientes.
- III.- Que del análisis del escrito de queja, el quejoso refiere: <<...hacemos llegar ante Usted copia del acta levantada el día de ayer ante el Juez Municipal por ser la única autoridad oficial con la que contamos en este municipio y acudiendo en persona a verificar los hechos que

estaban sucediendo en la oficina agraria de esta cabecera municipal y en otros lugares del municipio actos que estaban siendo realizados por miembros del PRI, dando fe y levantando el acta correspondiente con la cual ustedes tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los días previos a la jornada electoral con equidad y vigilancia como lo solicitamos todos y cada uno de los ciudadanos del municipio y sancionando de acuerdo a la ley electoral a quien la viole.... >> , por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 318 fracciones IV y VI del Código Penal, que disponen que:

<< Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la entidad y prisión de cinco meses a tres años a quien:

...IV. Dentro de los tres días anteriores al de la jornada electoral y en la propia jornada, realice actos de propaganda política a favor de partido político, coalición o candidato alguno;

VI. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o jornada electoral; ...>>;

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito previsto y sancionado como delito electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público del fuero común, a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Remítase por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 132/2004 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de que determine lo conducente.

SEGUNDO.- Notifiquese al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese en reserva el presente expediente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala